



Medidas adicionales para favorecer la disponibilidad de recursos y otorgar otras facilidades a los deudores tributarios ante la declaratoria de Emergencia Nacional

El día 18 de marzo de 2020, se publicó la Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano, la **Resolución de Superintendencia 058-2020/SUNAT**, dispone:

- Prórroga hasta el 30 de abril el pago de cuotas de fraccionamiento y/o aplazamiento que vencen el 31 de marzo de 2020, de dichas facilidades de pago que hayan sido concedidos hasta el 15 de marzo de 2020.
De esta forma, el incumplimiento de pagos de cuotas de fraccionamiento y/o aplazamiento vecindadas durante el periodo de emergencia no será causal de pérdida de los citados beneficios de pago.
- Nuevo plazo para solicitar liberación de fondo de detracciones, que estén acumuladas hasta el 15 de marzo de 2020.
La solicitud podrá presentarse entre el 23 de abril y el 7 de abril de 2020. Cabe precisar que anteriormente se debía de solicitar en los 5 primeros días de abril de 2020.
- Para aquellos contribuyentes cuyos ingresos netos en el 2019 no superen el importe de 96, 600,000 (23,000 UIT), se prórroga hasta el 4 de mayo de 2020 los plazos máximos de atraso de libros y registros vinculados a asuntos tributarios (tales como Registro de Compras, Registro de Ventas, Libro Diario, Libro Mayor, etc.), así como los plazos máximos de atraso y la comunicación de pérdida o destrucción de libros y/o registros electrónicos.

Discrecional en la administración de sanciones por infracciones tributarias en que se incurra durante el Estado de Emergencia Nacional declarado como consecuencia del COVID - 19

La **Resolución de Superintendencia Nacional de tributos internos N° 008-2020-SUNAT/700000**, publicada el 18 de marzo de 2020, en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano, dispone que SUNAT está facultada a ejercer discrecionalidad en la aplicación de sanciones por incumplimientos de las obligaciones tributarias formales (por ejemplo el de llevar libros y registros contables.), que se originen desde el 16 de marzo hasta el terminado del Estado de Emergencia.

Es importante mencionar que dicha discrecionalidad es aplicable para todos los contribuyentes, independientemente de sus ingresos; sin embargo, la discrecionalidad

no se aplica a las infracciones que se hubieran generado por obligaciones tributarias sustanciales, por ejemplo el pago de impuestos.

Devolución del ISC al combustible diésel: Forma y condiciones para acceder al beneficio

El Decreto de Urgencia N° 012-2019 otorgó a los transportistas, que prestan el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito nacional y/o el servicio de transporte público terrestre de carga, el beneficio de devolución del equivalente al 53% del ISC que forma parte del precio de venta del combustible diésel B5 y diésel B20 con un contenido de azufre menor o igual a 50ppm, adquirido de distribuidores mayoristas y/o minoristas o establecimientos de venta al público de combustibles con comprobante de pago electrónico.

Así mediante la **Resolución de Superintendencia N° 057-2020/SUNAT**, publicado el 18 de marzo de 2020 en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano, ha regulado la forma y condiciones para acceder a la devolución del referido beneficio. Algunos de ellos son:

Se podrá solicitar la devolución mediante el Formulario N° 4949 “Solicitud de Devolución”.

A la solicitud se debe adjuntar, la relación de los comprobantes de pago electrónicos que sustenten las adquisiciones de combustible, las notas de crédito, relación de los comprobantes de pago que sustenten los servicios de transporte, adjuntar la documentación de acredite la antigüedad de los vehículos sujetos a beneficio, entre otros, los cuales también deben ser presentadas en USB o disco compacto y a su vez mediante el aplicativo –PVS: Programa Validador de SUNAT.

El plazo máximo que tiene la Administración Tributaria para resolver las solicitudes de devolución es de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de su presentación, para el computo del plazo aplicaría lo dispuesto en la segunda Disposición Transitoria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Los plazos para presentar la citada solicitud son los siguientes:

ADQUISICIONES REALIZADAS EN LOS MES DE MESES DE	MES DE PRESENTACIÓN
Enero, febrero y marzo de 2020	Abril 2020
Abril, mayo y junio de 2020	Julio 2020
Julio, agosto y setiembre de 2020	Octubre 2020
Octubre, noviembre y diciembre de 2020	Enero 2021
Enero, febrero y marzo de 2021	Abril 2021
Abril, mayo y junio de 2021	Julio 2021
Julio, agosto y setiembre de 2021	Octubre 2021
Octubre, noviembre y diciembre de 2021	Enero 2022
Enero, febrero y marzo de 2022	Abril 2022
Abril, mayo y junio de 2022	Julio 2022
Julio, agosto y setiembre de 2022	Octubre 2022
Octubre, noviembre y diciembre de 2022	Enero 2023

Las referidas resoluciones entran en vigencia el día de hoy 19 de marzo de 2020 y pueden se encontradas en los siguientes enlaces:

[Enlace](#)

[Enlace](#)

[Enlace](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550